



*Resolución del Consejo del Notariado N° 026-2017-JUS/CN*

Lima, 28 FEB. 2017

**VISTOS**

El recurso de nulidad interpuesto por el señor Luis Raymundo Jiménez Castillo, contra el Acuerdo N° 157-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre del 2016, adoptado por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de, y;

**CONSIDERANDO:**

El Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el inciso a) del Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado;

Es materia de nulidad el Acuerdo N° 157-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre del 2016, adoptado por unanimidad en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria por los señores consejeros José David Cunza Delgado, Mario César Romero Valdivieso, Luis Alberto Germana Matta y Pedro Angulo Aranda, que resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Raymundo Jiménez Castillo, en contra de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco de fecha 29 de agosto del 2016; asimismo, revocó el acuerdo del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco referido, en el extremo que dispone que los procedimientos no contenciosos que se venían tramitando ante el despacho del notario fallecido Luis Augusto Jiménez Gómez, que no se concluyeron y no se encuentran protocolizados, sean devueltos a los peticionantes a fin de que se continúe su trámite conforme a ley ante el órgano jurisdiccional y/o abogado-notario que elijan libre y voluntariamente; REFORMÁNDOLO, se dispuso que el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco designe a un notario para que se haga cargo de las solicitudes que formulen los interesados en los procedimientos no contenciosos que se venían tramitando ante el despacho del notario Luis Augusto Jiménez Gómez, de conformidad con los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

En este sentido, el señor Luis Raymundo Jiménez Castillo al interponer recurso de nulidad contra el Acuerdo N° 157-2016-JUS/CN, sostiene que en mérito al principio de celeridad y justicia, el Consejo del Notariado debió haber remitido al Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco el recurso de apelación interpuesto en contra de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de fecha 29 de agosto del 2016; a fin que sea declarado fundado o infundado;

Por otro lado refiere que si bien el Consejo del Notariado acordó designar a un notario administrador elegido por el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, no se actuó de manera similar con respecto a su solicitud de nulidad de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco de fecha 29 de agosto del 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

En el presente caso se advierte que no se ha cumplido con precisar el vicio que contendría el Acuerdo N° 157-2016-JUS/CN; dicho de otro modo, no habiéndose cumplido con identificar la infracción a las formalidades esenciales del acto administrativo; por lo que, se puede concluir que el pedido carece de fundamentos. Asimismo, se advierte que el acuerdo impugnado, se identificó que el recurrente había interpuesto el recurso de apelación directamente ante esta instancia; por lo que, en aplicación del artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, este debió haberse presentado ante el mismo órgano que expidió el acto que desea impugnar; por lo que el presente recurso deviene en improcedente.

Por las razones expuestas y en mérito al Acuerdo N° 033-2017JUS/CN de la Tercera Sesión del Consejo del Notariado de fecha 01 de febrero del 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Fredy Cruzado Ríos, Guillermo Guerra Salas, Luis Alberto Germana Matta y Pedro Angulo Aranda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, por unanimidad:



*Resolución del Consejo del Notariado N° 026-2017-JUS/CN*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Nulidad de fecha 18 de enero del 2017, formulado por el ciudadano Luis Raymundo Jiménez Castillo, contra el Acuerdo N° 157-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre del 2016.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano Luis Raymundo Jiménez Castillo, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

CUNZA DELGADO

ANGULO ARANA

GERMANA MATTA

GUERRA SALAS

CRUZADO RIOS

